

5.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CONMERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. BOP N° 178 de 14 de septiembre de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.- Definición.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial del dominio público municipal o de espacios privados de Atarfe, mediante su ocupación con instalaciones auxiliares de carácter temporal que se realicen con motivo de la ejecución de obras o actividades amparadas bajo licencia urbanística.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de las instalaciones auxiliares tales como mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, que se instalen en el dominio público o privado.

Artículo 3º.- Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por elementos o instalaciones auxiliares.

Para la autorización para la instalación de elementos o instalaciones auxiliares deberá prevalecer en caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

Se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

-Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

-Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.

-Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.

-Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial, los de emergencia.

Artículo 4º. Autorizaciones.

5.1. La autorización para las citadas instalaciones tendrá carácter temporal.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia, en el caso de no haberse producido la caducidad de la licencia de obras o apertura que haya motivado dicha ocupación, ni hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido objeto de sanción firme, adjuntando a la solicitud declaración responsable por escrito de cumplir la totalidad de requisitos que le fueron exigidos.

5.2. Las autorizaciones de ocupación corresponderá al Alcalde, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en esta Ordenanza y teniendo en cuenta la superficie máxima que puede ocuparse en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

5.4. Las autorizaciones, previa audiencia del interesado, podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Atarfe, en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna cuando proceda modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de interés público, o circunstancias de tráfico, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, obras, etc.

5.5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

5.6. En el documento de autorización se hará constar, los datos relativos a los elementos auxiliares junto con sus características técnicas, el espacio y lugar autorizados así como el nº de resolución de la licencia de obras o actividades que motive la necesidad de dicha ocupación.

Si las obras han sido ordenadas por el Ayuntamiento, como consecuencia de una orden de ejecución por motivos de seguridad, no será necesario solicitar licencia de ocupación de vía pública, por entender que en este caso, la citada ocupación viene autorizada junto con el resto de las obras que se deban realizar y en el plazo señalado en la resolución.

Artículo 5º - Tramitación.

Para solicitar la ocupación deberá aportar la siguiente documentación:

- 1 Instancia o declaración de solicitud de licencia
- 2 Plano de situación de la cartografía municipal donde se indique el emplazamiento exacto de las obras.
- 3 Croquis acotado de la superficie afectada por la ocupación indicando los espacios libres para el tránsito peatonal y la circulación de vehículos.
4. Estudio de Seguridad y Salud y planos suscritos por técnico competente y visados por su correspondiente Colegio Profesional, en el caso de utilizar andamios, grúa torre, grúa móvil, plataforma elevadora, polea, etc.

4 Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y justificante de pago del recibo del año en curso en el que se indique el período de vigencia de éste, en el caso de utilizar andamios, grúa torre, grúa móvil, plataforma elevadora, polea, etc.

5 Fotocopia de de la licencia de obras o apertura correspondiente.

6 Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de ocupación de vía pública.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran estas diferencias se le notificará al interesado para que corrija la solicitud.

Una vez aprobada la solicitud, los servicios técnicos también comprobarán el uso, y si éste fuera superior se

emitirá una liquidación complementaria o se denegará si así lo considera pertinente la Autoridad Municipal.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 6º - Depósitos - Fianzas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24,5 del TRLRHL, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos, y al depósito previo de un importe en concepto de depósito. El importe a depositar, con carácter de ingreso no tributario, se cuantificará conforme se dispone en el cuadro Anexo de tarifas.

Cuadro anexo (importe de las fianzas)

El importe del depósito de garantía de desperfectos en la vía pública a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente.

Ese régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública que se graven por la tasa regulada en esta Ordenanza.

Intervalos PEM	Importe	
	fijo	variable
Hasta 12.000 euros	Exento	Exento
Desde 12.000 hasta 60.000 euros	300 euros	1,36 % PEM
Desde 60.000 hasta 180.000 euros	816 euros	0,31 % PEM
Desde 180.000 hasta 420.000 euros	1.188 euros	0,22 % PEM
Desde 420.000 hasta 900.000 euros	1.716 euros	0,18 % PEM
Igual o mayor de 900.000 euros	2.580 euros	0,10 % PEM

La cuantía mínima de la fianza será de 300,00 euros, excepto el intervalo exento de pago.

Artículo 7º - Normas de gestión.

1.- Cuando la ocupación de terrenos de uso público lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

2.- El Ayuntamiento podrá revocar las licencias concedidas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los autorizados tengan derecho a indemnización alguna. No obstante el interesado podrá solicitar la devolución del

importe de la tarifa abonada, en el caso de que el período real de ocupación de la vía pública no supere el 50% del período autorizado.

3.- No se consentirá la ocupación de la vía pública, hasta que se haya obtenido la licencia y se haya abonado la tasa correspondiente.

4.- La licencia se entenderá concedida por el período de tiempo solicitado, entendiéndose caducada al día siguiente de la finalización de dicho período. En ningún caso las licencias se prorrogarán tácitamente, por lo que en su caso el interesado habrá de solicitar previamente la modificación de la licencia concedida; tanto se refiera a la superficie a ocupar, la actividad a realizar, como a la ampliación del período autorizado.

5.- Las concesiones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. La vulneración de este precepto dará lugar a la extinción de la licencia.

Artículo 8º - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.